

Rad: 158424089001 2023-00030-00

Hoy julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva físicamente el día 14 de julio hogaño, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	EVANGELINA VALERO
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO, NOTIFICAR.
EJECUTADO:	REINALDO BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

La demanda y sus anexos reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y la letra de cambio, objeto de recaudo judicial, presta mérito ejecutivo porque contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento de pago de mínima cuantía y tomará las demás determinaciones de carácter procesal; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Reinaldo Bohórquez Bohórquez, a favor de la ciudadana Evangelina Valero, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio suscrita por el ejecutado:

PRIMERO: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio objeto de recaudo judicial.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto que se causen desde el día 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: En cuanto a la condena en costas, se resolverá en el escenario procesal correspondiente, si hubiere lugar a ello.

CUARTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

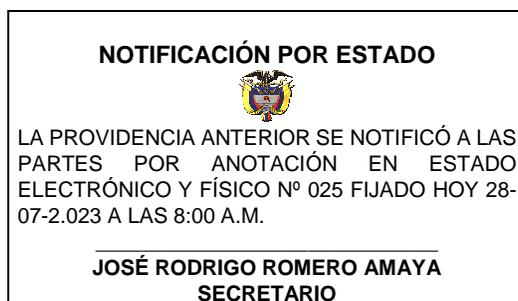
QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones.

Adviértasele al ejecutado que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga. La parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído, corriéndole en traslado la demanda y sus anexos.

SEXTO: Reconózcasele la personería que le asiste a la ciudadana Evangelina Valero, identificada con cédula de ciudadanía N.º 24'213.079, al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CÓPIESE, RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ebe315f234afd5f127efe35536528d397012ffa2ff11c46987381d19b12cea**

Documento generado en 27/07/2023 01:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>